

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 18 de marzo de 2024.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que la apoderada demandante allegó el 1 y 4 de marzo de 2024, memorial solicitando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, SI ostenta la facultad para recibir – SIRNA ok.

El demandado reiteró solicitud el 16 de marzo.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 00225 de 2022

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: RICARDO CARRILLO DAZA

Fecha Auto: 21 de marzo de 2024.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor de la cual se encuentra procedente la invocación de la apoderada demandante, al ostentar facultad para recibir, conforme artículo 461 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4º) **SIN CONDENA** en costas.

5º) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

7°) SE ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria, incoada por la parte demandante, tomando en cuenta que el demandado también coadyuvo dicha solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #11 de
22 de marzo de 2024. Fijado a las 8:00
A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb05585220bf2317b0e2ab408ac84bfe9a14fc56c62f16733303c789c8ad4dcc**

Documento generado en 20/03/2024 04:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>